

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, dentro del expediente de la referencia, fue aportado el respectivo Trabajo de Partición de manera conjunta entre los Doctores Jaime Bustamante Flórez y María Isabel Patiño Montoya.

Lo anterior, para los fines legales que estime pertinente el señor Juez.

Quimbaya, Quindío, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | SUCESIÓN INTESADA |
| SOLICITANTE: | ADIELA GARCÍA MÁRQUEZ |
| CAUSANTE: | JORGE EDUARDO SOTELO COY |
| ASUNTO: | NIEGA TRABAJO DE PARTICIÓN Y REQUIERE PARA REHACER. |
| RADICADO: | 63-594-4089-002-2020-00232-00 |

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, este Despacho se abstendrá de aprobar el trabajo de partición, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, este último señala:

*(...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga **cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

Una vez visto el trabajo realizado por los apoderados, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 508, pues tal disposición indica:

*(...) 4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, **formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común**, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.(...)*

Ante tales prolegómenos, es claro que tal hijuela no fue repartida en la forma que indica la ley, pues si bien los herederos aceptaron la misma con beneficio de inventario, tal hijuela de deudas debe ser, en el mismo sentido, repartida entre todos los herederos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE continuar con el trámite de ley, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Segundo: ORDENAR que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se rehaga el respectivo trabajo de partición que fuera presentado por los apoderados de los solicitantes.

Tercero. ADVIERTASELE a las partes que, de no cumplir con lo impuesto en esta providencia, se dispondrá reemplazar a los partidores mediante auxiliar de la justicia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo 511 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ